

Santiago, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

V I S T O S:

Estos antecedentes y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973, que establece normas para la defensa de la libre competencia,

Que de acuerdo al mérito de autos, la materia se refiere a un hecho aislado reconocido por la empresa eléctrica como un error que está siendo reparado; y que la indemnización solicitada por el reclamante en razón de la ocurrencia de tal hecho, que consiste en el cobro de arriendo por un medidor de su propiedad, constituye un asunto cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a la justicia ordinaria.

SE DECLARA:

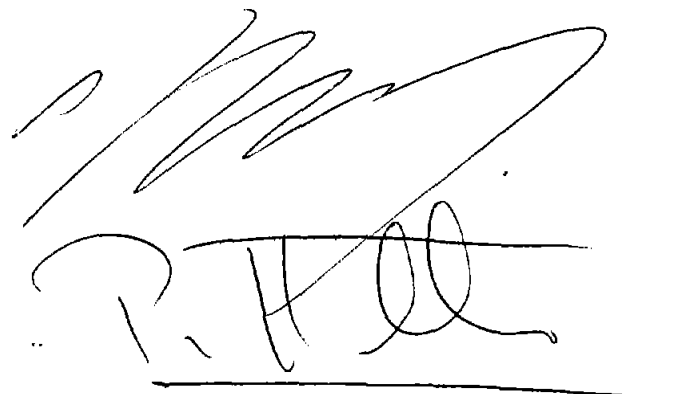
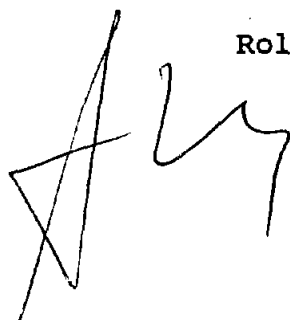
1.- Que no se admite a tramitación, por extemporáneo, el recurso de reclamación interpuesto por la Empresa Eléctrica de Iquique S.A., en contra del Dictamen N° 60, de 31 de Octubre de 1996, de la Comisión Preventiva de la Primera Región;

2.- Que se rechaza el recurso de reclamación interpuesto por el señor Manuel Rubio Cañas en contra del mismo Dictamen;

3.- Que, en consecuencia, se confirma el mencionado Dictamen N° 60, y se dispone oficiar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para que se pronuncie respecto de la procedencia del cobro por las empresas distribuidores de energía eléctrica, de cargos por concepto de mantención y provisión de reemplazo de medidores que son propiedad de los usuarios.

Notifíquese.

Rol N° 525-96 CR.



Pro//

COMISION PREVENTIVA REGIONAL
DL 211 - LEY ANTIMONOPOLIOS
PRIMERA REGION-TARAPACA
IQUIQUE

DICTAMEN Nº 60

ANT. Denuncia Sr. Manuel Rubio C.

MAT. Presuntos abusos de posición
monopólica de ELIOSA.

IQUIQUE, 31 OCT 1996

DE : COMISION PREVENTIVA REGIONAL

A : SEÑOR MANUEL RUBIO CANAS

I

ANTECEDENTES. A fs. 1 y 14 don Manuel Rubio Canas, domiciliado en Iquique, calle Victor Garrido Nº 2948, denunció los siguientes hechos que afectan a la Empresa Eléctrica de Iquique S.A. (ELIOSA), que eventualmente podrían constituir abusos de la posición monopólica que esta empresa ocupa en esta ciudad:

2.- Que de acuerdo a las boletas de consumo de electricidad que el denunciante en fotocopia acompañó, la glosa "cargo fijo" varía mensualmente, por lo cual no tendría el carácter de fijo.

3.- Que en la época previa a su denuncia ELIOSA adelantó la fecha de pago de sus boletas de consumo desde entre los días 16 y 19 de cada mes, para los días 7, lo que al denunciante la acarrearía un necesario retraso en el pago, ya que sus ingresos mensuales los percibe entre los días 20 y 24 de cada mes, con las consiguientes multas e intereses.

El señor Rubio destaca que al consultar este punto en las oficinas de ELIOSA, se le manifestó que la empresa era soberana para cambiar de fecha de pago, respuesta que no le satisfizo.

4.- Que entre la fecha de pago del recibo anterior y el actual media una diferencia de solamente 21 días, por lo cual en menos de un mes ha debido pagar dos recibos, lo cual afecta su presupuesto.

5.- Que en su botillería situada en calle Pedro Gamboni Nº 2724 instaló un medidor de luz que él adquirió, pagando a su vez la instalación a un técnico autorizado, mientras que ELIOSA le cobró por el empalme y por la verificación y sellado del medidor. No obstante ello, en las boletas de consumo aparece un cobro por arriendo de medidor, el cual estima improcedente.

II

1.- Informado sobre dicha denuncia ELIQSA a fs. 30 manifiesta lo siguiente:

Que el cargo fijo mensual es independiente del consumo y se cobra incluso si el cliente no registra consumo. Este cargo es indexado según lo establece el decreto Nº 572 de 1992 del Ministerio de Economía, que fijó el sistema tarifario para las empresas eléctricas de distribución, razón por la cual dicho cargo fijo varía levemente cada mes por razón de su indexación.

2.- En cuanto a las fechas de pago, se señala que ELIQSA las agrupaba en dos vencimientos al mes, lo cual originaba atochamiento en los centros de recaudación y en sus oficinas.

Para mejorar dicha atención, ELIQSA inició un programa de desconcentración de las fechas de vencimientos de pago, repartiéndolas a lo largo del mes. Por este motivo y por única vez hubo de acortar o alargar en algunos días el periodo de consumo eléctrico y modificó su fecha de cobranza. Por esta razón al señor Manuel Rubio se le adelantó la entrega de su boleta.

3.- En cuanto al cargo por arriendo de medidor, ELIQSA indica que se aplica cuando el medidor es de propiedad de la empresa. Si es del cliente, sólo está afecto a un cargo por mantención de equipo. Este cargo provisiona el reemplazo del medidor sin costo para el cliente, cuando por efecto del uso y/o daños no producidos por terceros, sea necesario cambiarlo.

Se agrega que el medidor instalado por el señor Rubio Caffas en su botillería no está sujeto a arriendo, sino que tiene un cargo por mantención. Se añade que la confusión se produjo por la aplicación errónea de la glosa del programa de computación para hacer el cargo, lo cual se corregiría en la próxima boleta.

III

Requerido su informe sobre los puntos precedentes la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a fs. 48 ha expresado lo siguiente:

Que con respecto al señor Rubio Caffas ELIQSA en general actuó conforme a las disposiciones del DFL 1 de 1982 y del citado decreto de Economía Nº 572 de 1992, en cuanto a los cobros de cargo fijo y de energía base.

2.- Con relación a la variación en el cobro del cargo fijo se explica que el actual sistema tarifario chileno faculta a las empresas eléctricas para actualizar sus tarifas en función de las variaciones de precio que experimentan los principales insumo involucrados en la actividad de distribución, razón por la cual la referida indexación del cargo fijo es producida por la variación de los costos de algunos parámetros que lo integran, tales como gastos de administración, facturación, lectura de medidores, etcétera.

2

3.- Que las empresas eléctricas no podrán cobrar arriendo de medidor cuando éste es de propiedad del cliente, pero sí podrán cobrar una mantención por él, cuyo valor no está regulado por el mencionado decreto N° 572.

4.- Finalmente la Superintendencia anota que las empresas eléctricas deben encuadrarse a una periodicidad tal que entre dos lecturas de medidores y facturaciones correspondientes medie un lapso no inferior a 27 días ni superior a 33.

IV

Por su parte, el denunciante señor Rubio, a fs. 46, formuló algunas observaciones a lo informado por ELIQUA, precisando en primer término que el cobro por mantención de medidor se realiza sin que se revise dicho equipo ni se le haga realmente mantención alguna periódicamente.

Observa también que la confusión entre el cobro por mantención o arriendo del medidor no considera que se deba a un error de computación, porque siempre se le ha cobrado arriendo, según fotocopias de recibos que acompaña, y que además su valor sube todos los meses.

V

1.- A fs. 52 ELIQUA, requerida sobre puntos precisos por la Fiscalía, informa lo siguiente: que en Iquique se han cambiado entre los años 1991 y 1993, 375 medidores monofásicos y en el mismo período de tiempo se han cambiado 17 medidores trifásicos, por efecto del uso o por daños no producidos por terceros, con cargo a la provisión de fondos que cada usuario mantiene a su favor con el pago de la glosa respectiva.

En cuanto a la mantención que la empresa realiza a los medidores cuando éstos son de propiedad del usuario y con qué periodicidad se efectúa dicha mantención, ELIQUA expresa que tal mantención de medidores se hace en el laboratorio de la empresa y consiste en llevar a cabo una verificación, limpieza interior, revisión, lubricación y regulación de descansos, reemplazo de piezas dañadas o gastadas y calibración final.

La periodicidad con que se ejecutan revisiones es variable y depende de factores técnicos, tales como marca y tipo de medidor, año de fabricación, zona de instalación, condición de trabajo según consumos registrados y otros factores, los cuales se evalúan en el momento de decidir la revisión.

En el punto 3 se consultó a ELIQUA sobre si dentro del programa de desconcentración de las fechas de pago para mejorar la atención a los usuarios, a qué porcentaje de éstos se les acortó el período de pago entre una boleta y otra, y a qué porcentaje se les alargó?

Sin embargo, la empresa no dió respuesta directa a estas simples preguntas, sino que se limitó a mostrar un detalle interminable de números en un cuadro que no se

explica por sí mismo, en términos de porcentajes, como se le requirió expresamente.

Con respecto al punto 4, ELIQUA informa que el criterio empleado para desconcentrar por sectores la facturación, está dado por geografía y las rutas de lectura, añadiendo que se desconcentró principalmente los sectores comercial, rural y sur de la ciudad.

Se agrega que el tamaño del período se modificó por una sola vez.

VI

Posteriormente, la Fiscalía a fs. 54 solicitó a ELIQUA una nueva información complementaria a los antecedentes proporcionados con anterioridad.

A fs. 62, dicha empresa informa en cuanto al punto N° 1 que los clientes de Iquique, según opción tarifaria se distribuyen de la siguiente forma: residenciales: 38.840; comerciales: 2.226; industriales: 300; otros: 633.

Estas cifras arrojan un total de 41.999 usuarios en esta ciudad.

En cuanto al número de clientes que cuenta con medidor de propiedad de ELIQUA, ésta informa que alcanza a un número de 19.565.

Respecto al punto 3, referente al número de usuarios que poseen medidores propios, ELIQUA informa que son 22.434.

Al punto 4, en que se consultaba sobre la posible existencia de diferencia entre las tarifas a usuarios residenciales y las aplicables a usuarios comerciales por la energía consumida, ELIQUA contestó refiriéndose a que la tarifa por arriendo y el cargo por mantención de medidores es en función del medidor requerido, según opción tarifaria elegida por el cliente.

En lo que concierne a la indicación del monto de la tarifa correspondiente a la glosa "mantención medidor cliente", desde el año 1988 hasta 1994, planteada en el punto 5, ELIQUA respondió que dicho cargo por matención de medidor monofásico para tarifa BT-1 ha sido desde 1988 y hasta 1991 de \$ 21; en 1992 de \$ 33; en 1993 de \$ 40, y en 1994 de \$ 45. Todos dichos valores son netos; esto es, sin IVA.

Con respecto al punto 6, en el sentido que de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el valor del servicio "mantención medidor clientes" no se encuentra regulado por el decreto tarifario N° 572 del año 1992, ELIQUA contestó que dicho cargo se obtiene de los costos anuales de inversión y personal requerido para desarrollar la actividad de suministro eléctrico, el cual en forma estadística puede estimarse en un 4 % anual del costo del equipo instalado.

En lo tocante al punto 7, referente a indicar la disposición legal o reglamentaria que facultaría a ELIQUA para cobrar por mantención de medidor, dicha empresa informa que el artículo 116 del DFL N° 1 de 1982, entre otras entradas de explotación, establece el cargo por "arriendo y conservación de equipos de medida", agregando que las tarifas de servicios se informan a la mencionada Superintendencia cada vez que son modificados, conforme a la circular n° 1265 de 1990 de ciba repartición. Se agrega que además dicho cobro se basa en los decretos de Economía Nros.

522 de 1973 y 100 de 1981.

Finalmente, al punto 8, relativo a señalar la disposición legal o reglamentaria que permitiría que dicho cargo por mantención de medidor sirva a la vez para provisionar el reemplazo del mismo cuando sea necesario cambiarlo, ELIQUA elude dar derechamente una respuesta concordante con lo requerido.

En efecto; sobre este punto se limita a señalar que la conservación y el mantenimiento de tales artefactos consiste en lo ya consignado en un anterior informe. Se permite agregar que la decisión de reemplazar los equipos de medida no nace de una disposición legal o reglamentaria sino que de la propia iniciativa de la empresa, de acuerdo con el periodo de vida útil de cada equipo, lo que es obvio.

A fs. 68 la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a través de su Departamento de Ingeniería de Electricidad, en Santiago, informa al respecto: "dado que no existe reglamentación sobre cálculo de tarifas de servicios, la inclusión de un ítem por concepto de aprovisionamiento de fondos para reemplazo de medidor, dentro del cargo "conservación de medidor", queda a la libre determinación de la empresa distribuidora quien debe asumir el reemplazo del equipo de medida del cliente finalizada su vida útil".

En relación con los puntos planteados en la solicitud de informe de fs. 76, ELIQUA a fs. 83 responde, en primer término, que el cargo de provisión de medidor tiene por objeto cubrir todos los costos de mantención, reparación y reemplazo si es necesario, ya que estos costos no están considerados en ningún otro cargo de la boleta respectiva.

Específicamente en cuanto al número de mantenciones de medidores de propiedad de los usuarios efectuadas durante 1994, la empresa sostiene que fueron 3.020 medidores, y las efectuadas en el primer semestre de 1995 fueron 1.443.

En lo que respecta a indicar las nóminas de usuarios y propietarios de medidores a quienes se les hizo mantención durante el último semestre de 1995, ELIQUA informa que por ser tan extensa la nómina, se adjunta información de los lugares en que se revisaron medidores de los clientes. Dichas nóminas se refieren a los medidores monofásicos revisados durante 1994 y el primer semestre de 1995, así como también a la revisión de medidores trifásicos, anotando el nombre del cliente y su dirección.

La lista de revisión de medidores, monofásicos durante 1994 rolante a fs. 85, se refiere totalmente a los nombres de edificios nuevos recién construidos en la ciudad, sin señalar las direcciones respectivas, ni el nombre de sus propietarios. En cambio, la lista de revisión de medidores trifásicos de fs. 86 y 87 indica el nombre del cliente y su dirección.

En cuanto al punto 3, referente al valor que a 1995 tendría un medidor monofásico, ELIQUA informa que su precio comercial fluctúa entre \$ 20.000 y \$ 25.000, según su marca.

Por último en cuanto al punto 4, relativo al costo promedio para la empresa de cada trabajo de mantención de un medidor, ELIQUA señala que la revisión efectuada en un laboratorio de esa empresa asciende a \$ 12.000.

En el intertanto, a fs. 82, el denunciante, señor Rubio Caffas declara que ELIQUA jamás le ha realizado mantención al medidor de su propiedad, situado en Pedro Gamboni 2724, aparato que adquirió en 1988.

5

Asevera asimismo que ELIQSA no le ha reembolsado o compensado el exceso de valor que pagó cuando se le cobraba arriendo de equipo, no obstante que correspondía sólo mantención, puesto que el medidor es de su propiedad.

El declarante acompañó recibos de consumo desde Enero hasta Septiembre de 1995, haciendo presente que desde un tiempo a esta parte ya no figura el cargo por mantención, al cual ha sido reemplazado por "provisión de medidor".

En respuesta a la información solicitada por la Fiscalía a fs. 93, en relación con dos puntos concretos, referentes a sistemas o programas de mantención periódica de medidores, ELIQSA a fs. 98 informa que para el año 1996 se tiene previsto como programa inicial intervenir 900 servicios de clientes, con el objeto de determinar la necesidad de recalibrar o reemplazar al respectivo medidor. Se añade que además se hará mantención al empalme mismo, reemplazando algunos elementos de ellos, sin cargo para el cliente.

Se señala que los sectores que se intervendrán serán: La Puntilla, El Colorado, Barrio Norte Hospital y varios otros más.

Se añade que a este programa se agregarán las peticiones expresas de revisión efectuadas por los clientes.

En cuanto al punto 2 consultado, referente a cual ha sido el programa de mantención aplicado con anterioridad o si esta mantención sólo es realizada a solicitud del usuario, ELIQSA responde que, mediante un muestreo, controla en forma anual las distintas marcas y modelos de medidores por años de antigüedad para definir su recalibración o su reemplazo.

A fs. 100 se pidió a la mencionada empresa que informara más concretamente el referido punto 2, a lo cual ELIQSA a fs. 102 y 103 expresa que por razones de eficiencia la empresa no tiene programa de mantención preventiva para la verificación de medidores, sino que éstos se hacen contra indicadores, tales como la vida útil que se registra en las distintas marcas o modelos en uso, los años de servicio, la pérdida de confiabilidad detectada por su inspección ocular, término de vida útil, envejecimiento prematuro, etcétera.

Se agrega que la calibración de un medidor es realizada a solicitud del usuario.

Finalmente, la Empresa Eléctrica de Iquique S.A. reitera que el cargo por "provisión de medidor" obliga a la empresa a supervisar su estado, mantenerlo y si es necesario, reemplazarlo.

Por último, la Fiscalía realizó una pequeña encuesta entre usuarios de varias Juntas de Vecinos, con su individualización, domicilio, RUN y número de su medidor, preguntándoseles por el tiempo que habitan en ese domicilio; si en la boleta de cobro mensual de ELIQSA aparecen los rubros arriendo, mantención o provisión de medidor, y cuántas veces se le ha hecho mantención o reparación a su medidor en los últimos cinco años o en el periodo que viven en dicho domicilio.

La mayoría de los consultados respondió que habitaba en su domicilio periodos entre 4 y 7 años. La mayoría también señaló que se le cobraba por provisión de medidor. Por su parte, la totalidad de estos 50 encuestados, contestó que nunca se le había practicado mantención o reparaciones a su medidor.

Por otra parte, de otros 24 encuestados que señalaron

que se les cobraba el rubro "arriendo", respondieron asimismo que ninguna vez se les había hecho mantención o reparación de tales aparatos.

Los primeros se encuentran agregados de fs.109 a fs. 158 y los 24 últimos, rolan de fs.159 a 182.

CONSIDERACIONES

PRIMERO : Que en cuanto al primer punto denunciado por don Manuel Rubio Cañas relativo a que la glosa "cargo fijo" variaría mensualmente, corresponde rechazarlo, toda vez que de acuerdo al decreto 572 de 1992, de Economía que fijó el sistema tarifario para las empresas distribuidoras de electricidad, dicho cargo debe ser indexado, razón por la cual puede variar levemente de un mes a otro, como bien lo señala la Empresa Eléctrica de Iquique S.A.

SEGUNDO: Por lo que toca al segundo punto de su denuncia, referente al acortamiento de los periodos de pago del consumo eléctrico, que permitió que entre la fecha de pago de un recibo y el posterior mediara una diferencia de solamente 21 días, cabe aceptar por esta vez la explicación dada por El IQSA, en el sentido de que se trató de dispersar la fecha de pago, ya que los dos vencimientos al mes que se utilizaban anteriormente provocaban atochamiento de personas en los centros de recaudación. Se agrega que a otros usuarios este periodo se les alargó.

No obstante, la empresa en lo sucesivo deberá tener presente y dar estricto cumplimiento a la norma señalada por la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el sentido que las empresas eléctricas deben encuadrarse a una periodicidad tal que entre dos lecturas de medidores y facturaciones, correspondiente, medie un lapso no inferior a 27 días ni superior a 33.

TERCERO: El único punto de los denunciados que no ha quedado esclarecido y sobre el cual la Comisión tiene dudas sobre su legalidad y conveniencia económica, es el relativo al cobro del cargo por mantención de equipo, el cual según la propia empresa denunciada provisiona además el reemplazo del medidor sin costo para el cliente, cuando por efecto del uso y/o daños no producidos por terceros, sea necesario cambiarlo, todo ello tratándose de medidor de propiedad del usuario.

Sobre el particular, ELIQSA argumenta que la fuente legal de este cargo radicaría el artículo 116 del DFL Nº 1 de 1982 sobre servicios eléctricos, que entre otras entradas de explotación, establece el cargo por "arriendo y conservación de equipos de medida", añadiendo que cada vez que estas tarifas de servicios son modificadas, se informan a la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles.

Sin embargo, dicha Superintendencia, informando a fs.68 señala que no existiendo reglamentación sobre cálculo de tarifas de servicios, la inclusión de un ítem por concepto de aprovisionamiento de fondos para reemplazo de medidor, dentro del cargo "conservación de medidor", queda a la libre determinación de la empresa distribuidora, la cual debe asumir el reemplazo del respectivo equipo de medida del cliente cuando finaliza su vida útil.

8

Esto demuestra que no existe en verdad norma legal ni reglamentaria que expresamente faculte a ELIQSA para crear el mencionado ítem de "provisión de medidor", cuya creación es de su entera responsabilidad.

Sobre este punto, la Comisión considera que la obligación que a través de este cargo contrae la empresa eléctrica distribuidora trasgrede la garantía del artículo 19, Nº 23 de la Constitución Política de la República, la cual asegura a todas las personas "la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes", excepto los comunes a todos los hombres y los bienes nacionales de uso público. El mismo numeral 23 del Art. 19 de la Constitución agrega que solamente una ley de quorum calificado y cuando así lo exija el interés nacional, puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.

Es manifiesto que en el caso en comento el usuario que es dueño de su medidor, queda forzado a adquirir el nuevo aparato a la empresa que le suministra la energía eléctrica de manera que pierde la libertad de adquirirlo a quien quiera, que le garantiza la Constitución Política. Se produce así una situación de mercado cautivo, la cual ciertamente es contraria a los principios básicos de la libre competencia. Por consiguiente, esta situación constituiría uno de los arbitrios que prevé la letra f) del artículo 2º del DL 211 de 1973 cuya finalidad sea eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.

CUARTO: Además, la Comisión, estima que la instauración de este cargo de "provisión de medidor" no resulta transparente desde el punto de vista económico, toda vez que, por una parte, no es posible determinar el tiempo que va a durar en uso y por tanto, no es posible calcular tampoco el monto de aprovisionamiento necesario para solventar su reemplazo.

En consecuencia, el cobro que se hace por este ítem es aleatorio con respecto al valor real que signifique el reemplazo del medidor.

Otra situación que demuestra la falta de certidumbre en cuanto al pago de este ítem, es el hecho de que el dueño del medidor se traslade a una ciudad distinta donde opere otra empresa eléctrica. En tal evento, el usuario ha pagado a fondo perdido el referido cargo por reemplazo del medidor que se ha llevado.

QUINTO: Relacionado con lo mismo, aunque en otro orden de ideas, a la Comisión le ha parecido que este cobro por "provisión de medidor", no tiene una real justificación económica, puesto que ELIQSA durante toda la investigación ha sido renuente a especificar en forma clara y categórica la manera cómo realiza la mantención de los equipos de medida, de suerte que ha sido necesario que la Fiscalía le reiterare una y otra vez la necesidad de proporcionar antecedentes concretos y específicos.

Una prueba de ello lo constituye la circunstancia de que sólo en su penúltimo informe, de fs 98, dicha empresa informa que sólo para el año 1996 se tiene previsto un programa inicial de intervenir 900 servicios de clientes, con el objeto de determinar la necesidad de recalibrar o reemplazar el respectivo medidor.

Solamente en su último informe de fs. 102, a

requerimiento de la Fiscalía para que aclarase más concretamente este punto, ELIQSA informó que por razones de eficiencia (?) la empresa no tiene programa de mantención preventiva para la verificación de medidores.

SEXTO: Esta situación de carencia de revisión de los medidores de propiedad de los clientes, se ha visto además corroborada con los resultados de una pequeña encuesta realizada entre diversas Juntas de Vecinos de esta ciudad. La mayoría, que habitaba en su domicilio por periodos entre 4 y 7 años, señaló que se le cobraba el cargo "provisión de medidor", y la totalidad de estos 50 encuestados contestó que nunca se le había practicado mantención o reparación a su medidor.

Dicho grupo de 24 encuestados indicó que se les cobraba por "arriendo de medidor", respondiendo asimismo que ninguna vez se les había hecho mantención o reparación de tales aparatos.

SEPTIMO: Desde un punto de vista netamente económico, la Comisión considera que el cuestionado cobro por mantención y provisión de nuevo medidor tiene evidentemente un efecto altamente multiplicador para la empresa eléctrica denunciada, si se tiene presente al carácter eventual de la mantención o del reemplazo de que se trata y el hecho de que dicha tarifa neta haya sido de \$ 45 en 1974, mientras que el número de usuarios con medidores propios fuera de 22.434 ese mismo año, según datos proporcionados por la mencionada empresa.

OCTAVO: Volviendo a la situación personal del señor Rubio Caffas, corresponde observar a ELIQSA que habrá de reembolsar o compensar a dicho denunciante el exceso de valor que éste pagó a esa empresa durante todo el tiempo que ésta por equivocación le cobró arriendo de medidor, en circunstancia de que este equipo era de propiedad del denunciante, según lo ha reconocido la propia denunciada.

NOVENO: Desde un punto de vista general, la Comisión ha considerado que este cobro por mantención y provisión del reemplazo del medidor puede que se suscite también en otras regiones del país, razón por la cual y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 8, letra g), del DL 211 de 1973, acuerda transcribir este Dictamen a la H. Comisión Preventiva Central.

CONCLUSIÓN: En mérito de las razones expuestas, se desechan los dos primeros puntos de la denuncia efectuada por el señor Manuel Rubio Caffas.

En cuanto al cobro que hace ELIQSA a los propietarios de medidores por concepto de "mantención y provisión para el eventual reemplazo del medidor" se concluye que dicho cobro es inconstitucional y carente de justificación y transparencia económica, con lo cual constituye un arbitrio que tiene por finalidad restringir la libre competencia, conforme al artículo 2, letra f), del DL 211 de 1973.

La empresa Eléctrica de Iquique S.A. (ELIQSA) deberá reembolsar o compensar al señor Manuel Rubio Caffas las cantidades que éste le pagó en exceso durante todo el periodo en que por equivocación ELIQSA le cobró por arriendo

de medidor, en circunstancias de que se trataba del dueño.

Acordado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de Octubre de 1996, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Daniel Ramírez Gutiérrez (presidente), Orlando Fuentes Lobos, Homero Varela Aguirre y señora Silvia Prieto Gárate.

Se hace presente que con arreglo al artículo 9 del DL 211 de 1978, de lo resuelto precedentemente se podrá reclamar para ante la H. Comisión Resolutiva, con sede en Santiago, dentro del plazo de 3 días hábiles a contar de la notificación de este Dictamen. Dicho reclamo deberá ser interpuesto ante esta Comisión Preventiva Regional.

Transcribese a la Empresa Eléctrica de Iquique S.A., a la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, a la Dirección Regional de dicha Superintendencia, y a la H. Comisión Preventiva Central.

Saludan atentamente a Ud.

SILVIA PRIETO C.

HOMERO VARELA A.

ORLANDO FUENTES L.

DANIEL RAMIREZ
(presidente)